



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Jueves, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0158/2022	
PROVIDENCIA:	Acepta retiro demanda y archiva.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2022-00059-00.
PROCESO:	Declarativo Verbal Reivindicatorio.
DEMANDANTE:	SOLIDUM CAPITAL CLUB S.A.S.
DEMANDADOS:	Edwin y Antonelo Echeverri Echavarría.

Dentro de este proceso civil Declarativo Verbal de Acción Reivindicatoria o de Dominio, referido a una parte del inmueble urbano con matrícula **037-34011**, adelantado por la Sociedad Comercial SOLIDUM CAPITAL CLUB S.A.S – SOLIDUM CLUB S.A.S, actuando por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, en contra de los señores EDWIN y ANTONELO ECHEVERRI ECHAVARRÍA, se inadmitió la demanda, mediante interlocutorio del 13 de junio de 2022 (folios digitales 38 a 44), y se dispuso que la parte actora subsanara los yerros allí advertidos, en el término de cinco días hábiles, acorde con lo regulado por el artículo 90-1-2 del Código General del Proceso.

En dicho proveído, con gran detalle, se expusieron las diversas falencias que debían de corregirse, referidas al escrito mismo de la demanda y a los anexos, soportado todo con las normativas correspondientes.

Al día de hoy, dicha providencia se encuentra debidamente notificada y en firme y el término allí concedido ya venció, dentro del cual la parte accionante decidió hacer retiro de la demanda (folios 52 a 54, 55 y 56).

Dado que la petición de retiro se dio dentro del término de traslado para la satisfacción de los diferentes requisitos, no cabe entonces decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda, sino que lo debido es acoger la solicitud de la parte actora, por cuanto se dan los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, dado que la demanda y los anexos se allegaron digitalmente y así se conformó el expediente, no cabe ordenarse el desglose de ningún documento. Tampoco acude la condena en costas.

Además, es procedente, previa ejecutoria de esta decisión y contra la cual pueden interponerse los recursos ordinarios, según estén previstos legalmente, ordenar que se archive definitivamente la foliatura, cumpliendo con las anotaciones de rigor.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Aceptar** el retiro de esta demanda civil en proceso Declarativo Verbal de Acción Reivindicatoria o de Dominio, referido a una parte del inmueble urbano con matrícula **037-34011**, adelantado por la Sociedad Comercial SOLIDUM CAPITAL CLUB S.A.S – SOLIDUM CLUB S.A.S, actuando por intermedio de su representante legal y a través de apoderado judicial, en contra de los señores EDWIN y ANTONELO ECHEVERRI ECHAVARRÍA, según lo considerado en la parte motiva.

Segundo. **No proferir** ninguna condena en costas o perjuicios, al igual que tampoco cabe ordenarse el desglose de documentos, pues nada de eso es procedente en este caso.

Tercero. **Archivar** definitivamente estas actuaciones, previa ejecutoria de este proveído y una vez hechas las anotaciones de rigor.

Cuarto. **Informar** que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios, según estén previstos legalmente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ebfcc60f9e3527325c0707376ce5208b4a3fd102037540a94e73492c7abe1a**

Documento generado en 23/06/2022 11:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>